

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00809

La respuesta allegada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, informando que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, no existe solicitud tendiente a la inscripción del fundo ni encontró medida de protección alguna [29Respuesta UnidadRestitucionTierras, 31RespuestaUnidadRestTierras y 31RespuestaUnidadRestTierras], incorpórese al plenario y en conocimiento.

Vista la solicitud efectuada por la Agencia Nacional de Tierras [30SolicitudUnidadRestituciónTierras2022008090 y 33RespuestaAgenciaNacionaTierras], por secretaría infórmele que el inmueble ubicado en la calle 30 B sur No. 3-12 Este, barrio Bello Horizonte de Bogotá, D.C., no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, de manera que no es posible remitirle copia del certificado de tradición y libertad.

La respuesta dispensada por la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación comunicando que *"consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso extintivo alguno donde se mencione el bien relacionado. Igualmente, se informa que, de su petición se corre traslado a la Delegada para la Seguridad Territorial para lo de su competencia"* [32RespuestaFiscalia y 36RespuestaFiscalíaGeneral202200809], agréguese al legajo.

Téngase en cuenta que la Delegada para la Seguridad Territorial indicó que *"los datos solicitados y relacionados con consulta relativa a la causal 4º del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, en cuanto a inmuebles que se encuentren destinados a actividades ilícitas, no es posible otorgarla por parte de esta Delegada con los perfiles asignados, pues los sistemas de información misional SPOA y SIJUF no cuentan con variables sistematizadas que permitan producir y por tanto entregar dicha información. Sin embargo, se remitió la petición a la Dirección de Justicia Transicional"* [34RespuestaFiscalia].

Obsérvese que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital manifestó que allegó imagen sobre los datos del inmueble materia del proceso en el Sistema Integrado de Información Catastral SIIC [37RespuestaCatastro].

Vista la contestación dada por la Agencia Nacional de Tierras sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40553744, ofíciase para que en el término de diez (10) días informe si es el mismo ubicado en la dirección calle 30 B sur No. 3-12 Este, barrio Bello Horizonte de Bogotá, D.C., materia de este asunto [39RespuestaAgenciaNacionalTierras2022-00809].

Por secretaría ofíciase a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada en la forma ordenada en auto de 6 de mayo de 2022.

Requisase a Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, para que den respuesta al oficio No. 862 y 868 de 26 de mayo de 2022, respectivamente.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez